

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
LEGISLATURA MUNICIPAL
CATAÑO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 9

SERIE: 2007-2008

PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 5 DEL CODIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CATAÑO ESTABLECIDO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 1, SERIE 2004-2005.

POR CUANTO: El Artículo 2.008 de la Ley núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: "*Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico de 1991*: faculta al Gobierno Municipal de Cataño a adoptar Códigos de Orden Público para lograr una convivencia ordenada, dentro de su desarrollo urbano que propicie un ambiente de vida seguro, atractivo y agradable para los residentes, comerciantes y visitantes del Municipio.

POR CUANTO: En virtud del Artículo antes mencionado, el 8 de julio de 2004, la Legislatura Municipal de Cataño aprobó la Ordenanza Núm. 1, Serie 2004-2005 y adoptó el Código de Orden Público a regir en el casco urbano del Municipio de Cataño.

POR CUANTO: El compromiso de la actual administración con los comerciantes, residentes y visitantes de Cataño es continuar evaluando la efectividad y los resultados de la implantación del Código en la identificación de aquellas áreas y situaciones que ameriten nuestras enmiendas.

POR CUANTO: Mediante el Artículo 5 del Código de Orden Público antes indicado se prohibió a los establecimientos comerciales del centro urbano de Cataño vender o expedir bebidas alcohólicas fuera del establecimiento comercial incluyendo venta a través de ventanillas, pasillos, patios, terrazas, pabellones, balcones, que den a sitios públicos.

POR CUANTO: La actual administración en consulta y diálogo con los comerciantes, residentes y visitantes de Cataño entienden que esta prohibición de vender o expedir bebidas alcohólicas para su consumo en terrazas, pabellones y balcones que den a sitios públicos debe eliminarse y en su consecuencia permitirse en estos lugares.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

Artículo 1 - Enmendar el artículo 5 del Código de Orden Público del Casco Urbano del Municipio de Cataño, establecido mediante la Ordenanza Núm. 1, serie 2004-2005.

Artículo 2 - Enmendar el artículo 5, para que en vez de leer:

Artículo 5 - Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas para consumo en sitios públicos fuera del establecimiento comercial, incluyendo venta a

través de ventanillas, puertas, pasillos, patios, terrazas, pabellones y balcones que den a sitios públicos.

PARA QUE LEA DE LA SIGUIENTE FORMA Y MANERA:

Artículo 5 - Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas para consumo en sitios públicos fuera del establecimiento comercial, incluyendo venta a través de ventanillas, puertas, pasillos y patios que den a sitios públicos. Se permitirá la venta o expendio de bebidas alcohólicas en las terrazas, pabellones y balcones del establecimiento comercial que estén debidamente delimitadas.

Artículo 3 - Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Artículo 4 - Esta ordenanza comenzará a regir a los siguientes diez (10) días después de su publicación en un periódico de circulación general.

Artículo 5 - Copia de esta Ordenanza será enviada al Tribunal de Primera Instancia, a la Policía Estatal de Puerto Rico y a la Policía Municipal de Cataño.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO, EL DÍA 4 DE octubre DE 2007.


HON. JUAN MARTINEZ CARABALLO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. MARIA S. MARTINEZ OLIVO
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL ALCALDE DE CATAÑO, PUERTO RICO, HOY 8 DE octubre DE 2007.


HON. WILSON SOTO MOLINA
ALCALDE

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE CATAÑO**

**CODIGO DE ORDEN PUBLICO
DEL CASCO URBANO DEL
MUNICIPIO DE CATAÑO**

de fecha
8 de julio de 2004

TABLA DE CONTENIDO

Artículo 1-	Definiciones	1-3
Artículo 2-	Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas por Conductor o Pasajero en un Vehículo de Motor	3
Artículo 3-	Prohibición de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas desde Vehículos, Neveritas, Camiones y Carritos	3-4
Artículo 4-	Multa Administrativa	4
Artículo 5-	Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera del Establecimiento Comercial	4
Artículo 6-	Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas En Envase Original	4
Artículo 7-	Excepción	4-5
Artículo 8-	Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas y Cigarillos a Menores	5
Artículo 9-	Multa Administrativa	5
Artículo 10-	Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios	5-6
Artículo 11-	Multa Administrativa	6
Artículo 12-	Horario de Cierre en los Establecimientos donde Se Venden Bebidas Alcohólicas	6
Artículo 13-	Multa Administrativas	6-7
Artículo 14-	Prohibición de Prostitución	7
Artículo 15-	Prohibición de Operar Negocio o Realizar Actividad Comercial sin Licencias o Permisos Requeridas por Ley	7
Artículo 16-	Multa Administrativa	7
Artículo 17-	Prohibición de Obstrucción de Aceras y Vías Públicas	7-8
Artículo 18-	Prohibición sobre Usos de Fuentes de Agua y Vandalismo	8

Artículo 19-	Prohibición de Exposiciones Deshonestas en Sitios Públicos	8-9
Artículo 20-	Multa Administrativa	9
Artículo 21-	Prohibición de Abandonar o Reparar Medios de Transportación en las Aceras y Vías Públicas del Centro Urbano del Gobierno Municipal de Cataño	9
Artículo 22-	Prohibición de Abandonar Vehículos de Motor o Abandonar Bienes Muebles en General	9-10
Artículo 23-	Prohibición de Cobrar y Recibir Dinero o Cualquier Otro Objeto con el Propósito de Permitir el Estacionamiento en las Vías Públicas	10
Artículo 24-	Prohibición de Transitar con Vehículos que Fueron Diseñados por el Manufacturero o Fabricante para ser Usados Fuera de las Vías Públicas que no están Inscritos en el Registro de Vehículos de Motor y los cuales Carecen de Licencia debidamente Expedida por el Secretario de Transportación y Obras Públicas; Incluyendo Vehículos Eléctricos o de Gasolina	10-11
Artículo 25-	Multa Administrativa	11
Artículo 26-	Prohibición de Caminar, Montar o Cabalgar Equinos (caballos)	11
Artículo 27-	Multa Administrativa	11
Artículo 28-	Prohibición de Reservar Areas de Estacionamiento	11
Artículo 29-	Prohibición de Arrojar, Tirar o Depositar cualquier clase de Desperdicios sólidos o líquidos en sitios públicos o privados	12
Artículo 30-	Multa Administrativa	12
Artículo 31-	Prohibición de No Conservar y Mantener Limpia las Areas y Lugares donde se llevan a cabo Actividades Comerciales, así como también Propiedades o Alrededores que están bajo el Control y Custodia de los Dueños o Usuarios de Propiedades Inmuebles.	12-13
Artículo 32-	Multa Administrativa	13

Artículo 33-	Prohibición de Estorbo Público	13
Artículo 34-	Multa Administrativa	13-14
Artículo 35-	Celebración de Eventos Especiales	14-15
Artículo 36-	Procedimiento de Multa Administrativa	15-17
	Sección 34.1- Facultad para Expedir Boletos Por Multas Administrativas	
	Sección 34.2- Trámite del Boleto	
	Sección 34.3- Pago de Multa Administrativa o Radicación de Denuncia	
Artículo 37-	Comité Evaluador	17
Artículo 38-	Asignación de Fondos a la Oficina del Código de Orden Público	18
Artículo 39-	Cláusula de Salvedad	18-19
Artículo 40-	Cláusula de Separabilidad	19
Artículo 41-	Vigencia	19

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE CATAÑO

CODIGO DE ORDEN PUBLICO
DEL CENTRO URBANO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CATAÑO

Artículo 1- **Definiciones**

Los siguientes términos o frases tendrán el significado que se describe a continuación:

Bebidas Alcohólicas - Todo espíritu clasificado como tal de acuerdo con el apartado (9) del Artículo 5 de la Ley Núm. 143 del 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley de Bebidas Alcohólicas de Puerto Rico.

Bienes Muebles - Aquellos susceptibles de apropiación y en general todos lo que se puedan transportar de un punto a otro sin menoscabo de la cosa inmueble a que estuvieren adheridos.

Centro Urbano de Cataño - Para fines de este código, la demarcación geográfica comprendida será:

La Avenida Las Nereidas desde la Villa Pesquera hasta la Puntilla.

Calle Olivo entre el Cuartel Municipal y el Coliseo Pedro Rodríguez Galla hacia el Ramal Núm. 22 incluyendo la nueva área recreativa y estacionamiento bajo el puente de la Carretera PR-165.

Avenida Barbosa comenzando en el Residencial Matienzo Cintrón hasta la Puntilla.

Calle Del Tren desde el Comité Municipal del PNP hasta la Farmacia Popular.

Calle Wilson desde el Supermercado Amigo hasta el negocio La Frontera.

Edificio - Comprende cualquier casa, estructura, barco, vagón, vehículo u otra construcción diseñada o adaptada para, o capaz de dar abrigo a seres humanos o que pueda usarse para guardar cosas o animales.

Envase Original - Toda botella, botellón, lata, o recipiente de cristal, plástico o aluminio en el que su contenido sean bebidas alcohólicas para venderlas, conservarlas o transportarlas.

Equino - Caballo, animal de cuello arqueado, con cola larga cubierta de pelos.

Establecimiento Comercial - Toda tienda, hotel, parador, estancia, motel, hospedería, bar, barra, cafetería, cafetín, café al aire libre, club nocturno, discoteca, salón de entretenimiento, o negocio autorizado para vender o al expendio de bebidas al detal, incluyendo cualquier pasillo, patio, terraza, pabellón, división, sección o dependencia que tenga comunicación directa con los mismos, donde se venden o sirven bebidas alcohólicas. Se excluyen de esta definición a los supermercados y colmados, pero solamente si la venta de bebidas alcohólicas en éstos, es un negocio accesorio.

Estorbo Público - Todo lo que fuere perjudicial a la salud, indecoroso u ofensivo a los sentidos o que obstruyere el libre goce de alguna propiedad de modo que estorbare el bienestar de toda una sociedad o vecindario, o un gran número de personas, o que ilegalmente obstruyere el libre tránsito, en la forma acostumbrada, por cualquier lago, río, playa, bahía corriente, canal o cuenca navegable, o por cualquier parque, plaza, calle o carretera pública, constituye, un estorbo público.

Menor de Edad - Persona que no ha cumplido la edad de dieciocho (18) años, o que habiéndola cumplido, sea llamada a responder por una falta administrativa, cometida antes de cumplir dicha edad.

Persona - Toda persona natural o jurídica, incluyendo, pero no limitado a corporaciones, sociedades, agrupaciones u organizaciones. Incluye además a los menores según este término se define en el inciso anterior.

Relaciones Sexuales - Descripciones patentemente ofensivas de actos sexuales consumados, normales o pervertidos, actuales o simulados , sodomía, contra natura y bestiales

Restaurante - Establecimiento que principalmente se dedica a la preparación y venta de comida para consumo dentro del local y que cierra en o antes de las 2:00 a.m.

Ruidos Excesivos o Innecesarios - Todo sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente, que a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que se oiga desde la calle o en forma tal que importune a los vecinos.

Seguridad Pública - Agentes de la Policía Estatal, de la Policía Municipal, del Cuerpo de Policías Auxiliares y agentes del orden público del gobierno federal, miembros de la Guardia Nacional, Miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y Miembros de la Defensa Civil Estatal y Municipal.

Sitio Público - Toda acera, paseo, calle, callejón, avenida, carretera, camino, zaguán, plaza, plazoleta, parque o cualquier otro similar dentro de la demarcación del centro urbano de Cataño que sea de dominio público.

Tarjeta de Identificación - Toda identificación con foto o pasaporte, expedida por el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de una autoridad gubernamental de los Estados Unidos o un gobierno extranjero, en la cual se acredite la fecha de nacimiento del portador.

Venta o Expendio - Toda venta al detal de bebidas alcohólicas a cualquier persona para uso o consumo.

Artículo 2- Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas por Conductor o Pasajero dentro de un Vehículo de Motor.

Se prohíbe ingerir o consumir bebidas alcohólicas mientras se conduce o se viaja como pasajero en cualquier vehículo de motor por las vías públicas del centro urbano de Cataño.

Artículo 3- Prohibición de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas desde Vehículos, Neveritas, Camiones y Carritos

Se prohíbe la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas desde vehículos, camiones, carritos y neveritas portátiles o mediante cualquier otro método de venta ambulante de bebidas alcohólicas, excepto como se autoriza en el Artículo 19 del Reglamento de Ordenación y Ubicación de Negocios Ambulantes del centro urbano

de Cataño.

Artículo 4- Multa Administrativa

Toda persona que viole lo dispuesto en los Artículos 2 y 3 de este Código estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.

Artículo 5- Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas para consumo en sitios públicos fuera del establecimiento comercial, incluyendo venta a través de ventanillas, puertas, pasillos, patios, terrazas, pabellones, balcones, que den a sitios públicos.

Artículo 6- Prohibición de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en Envase Original.

Se prohíbe a los establecimientos comerciales del centro urbano de Cataño vender, servir o expedir para consumo bebidas alcohólicas en envases de plástico, cristal y/o latas todos los días, las veinticuatro (24) horas.

Artículo 7- Excepción

Quedan exentos de las disposiciones del Artículo 6 de este Código vender, servir o expedir bebidas alcohólicas en hoteles y hospederías de turismo, certificados como tal por la Compañía de Turismo, y a los restaurantes como se definen anteriormente, siempre que el expendio y consumo de la bebida alcohólica se efectúe dentro de las instalaciones del mismo.

También se exceptúa del Artículo 6 aquellas bebidas no embriagantes que su envase original sea en plástico o cartón.

Artículo 8 - Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas y Cigarillos a Menores

Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas y cigarillos a menores de dieciocho (18) años de edad y la presencia de éstos consumiendo bebidas alcohólicas o fumando en establecimientos comerciales del centro urbano de Cataño. El dueño o empleado de un establecimiento comercial, antes de vender o expedir bebidas alcohólicas o cigarillos, solicitará una tarjeta de identificación con foto, mediante la cual verificará que la persona es mayor de dieciocho (18) años. Se establece la siguiente presunción: cuando un menor esté dentro de un establecimiento comercial, consumiendo o en posesión de una bebida alcohólica o fumando o en posesión de cigarillos, se presume que dicha bebida alcohólica o cigarillos le fue vendida o servida al menor por el dueño o empleado del establecimiento comercial.

Artículo 9 - Multa Administrativa

Toda persona que viole lo dispuesto en los Artículos 5, 6 y 8 de este Código estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil (\$1,000.00) dólares.

Artículo 10 - Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios

Se prohíbe todo sonido fuerte, perturbante, innecesario, intenso y frecuente proveniente de vehículos de motor, negocios, comercios, residencias o cualquier otra propiedad pública o privada o de motoras sin el silenciador que, a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que se oiga desde la calle o en forma tal que importune a los vecinos. Los radios, velloneras, sistemas de música, vehículos, altoparlantes o

cualquier otro instrumento que produzca sonido deberán ser operados de forma tal que no ocasionen ruidos excesivos o innecesarios.

Artículo 11- Multa Administrativa

Toda persona que viole lo dispuesto en el Artículo 10 de este Código estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.

Artículo 12- Horario de Cierre en los Establecimientos donde se Venden Bebidas Alcohólicas

Todo negocio, bar, cafetín o club nocturno donde se venden bebidas alcohólicas, permanecerán cerrados durante el siguiente horario:

Domingo, desde las doce de la medianoche (12:00a.m.) hasta las cinco (5:00a.m.) de la mañana.

Lunes, desde las doce de la medianoche (12:00a.m.) hasta las cinco (5:00a.m.) de la mañana.

Martes, desde las doce de la medianoche (12:00a.m.) hasta las cinco (5:00a.m.) de la mañana.

Miércoles desde las doce de la medianoche (12:00a.m.) hasta las cinco (5:00a.m.) de la mañana.

Jueves, desde las doce de la medianoche (12:00a.m.) hasta las cinco (5:00a.m.) de la mañana.

Viernes a amanecer sábado desde las dos de la mañana (2:00a.m.) hasta las cinco (5:00a.m.) de la mañana.

Sábado a amanecer domingo desde las dos de la mañana (2:00a.m.) hasta las cinco (5:00a.m.) de la mañana.

Artículo 13- Multa Administrativa

Toda persona que viole lo dispuesto en el Artículos 12, de este

Código estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil (\$1,000.00) dólares.

Artículo 14- Prohibición de Prostitución

Se prohíbe sostener, aceptar, ofrecer o solicitar relaciones sexuales con otra persona por dinero, estipendio, remuneración o cualquier forma de pago.

Artículo 15- Prohibición de Operar Negocio o realizar actividad comercial sin Licencias o Permisos Requeridos por Ley

Se prohíbe operar o realizar actividad comercial dentro del centro urbano del Municipio de Cataño a cualquier negocio que no cumpla con todas las licencias, permisos o autorizaciones requeridas por las leyes u ordenanzas; incluyendo, pero no limitados, a permiso de uso expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos, licencia para el expendio al detal de bebidas alcohólicas, patente municipal, permiso del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, del Departamento de Salud o del Departamento de Hacienda.

Artículo 16- Multa Administrativa

Toda persona que viole lo dispuesto en los Artículos 14 y 15 de este Código estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil (\$1,000.00) dólares.

Artículo 17- Prohibición de Obstrucción de Aceras y Vías Públicas

Se prohíbe en forma alguna obstruir el tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, aceras, calles, paseos, avenidas, caminos, plazas, entradas a residencias o propiedades públicas o privadas del Municipio de Cataño.

Se prohíbe a toda persona sentarse o acostarse en las aceras del

Municipio de Cataño, o en forma alguna obstruir el libre flujo del tránsito peatonal. Además, se prohíbe a toda persona colocar mesas, sillas, carpas, vidrieras, homillas, hornos, estufas, neveras, tanto en las vías públicas como en las aceras, excepto cuando se haga por tiempo limitado como parte de una actividad política o sindical o cualquier otra manifestación protegida por el derecho de la libertad de expresión.

Disponiéndose que está incluida dentro de esta prohibición la exhibición y venta de mercaderías en las aceras, cuando ello rebase los límites reglamentarios del negocio ambulante o los límites de la propiedad del dueño del negocio, sin obtener la previa autorización del Municipio de Cataño.

Se prohíbe a toda persona estacionarse con vehículo de motor en las aceras u obstruir la acera con objeto o material alguno.

Artículo 18- Prohibición Sobre Uso de Fuentes de Agua y Vandalismo

Se prohíbe bañarse, mojarse, vandalizar arrojar líquidos, químicos u objetos en las fuentes de agua localizadas en las plazas, parques, áreas verdes o sitios públicos del centro urbano del Municipio de Cataño. Igualmente, toda persona que permita a menores de edad o animales bajo su custodia llevar a cabo cualquiera de las actividades prohibidas en este Artículo será responsable de esta violación.

Artículo 19- Prohibición de Exposiciones Deshonestas

Se prohíbe a cualquier persona llevar a cabo funciones fisiológicas o exposiciones deshonestas en las vías públicas, aceras, calles, paseos, avenidas, caminos, plazas, o sitios públicos del centro urbano del Municipio de Cataño. Igualmente, toda persona que permita a menores de edad bajo su custodia llevar a cabo cualquiera de las actividades prohibidas en este artículo, será responsable de

esta violación. Disponiéndose, que para fines de este Artículo la frase "exposiciones deshonestas", significa: toda persona que voluntariamente expusiere sus partes pudendas o cualquier otra parte íntima de su cuerpo en cualquier sitio en que se hallare presente otra persona incluyendo agentes del orden público, a quien tal exposición pudiera ofender o molestar. Se excluye de la definición anterior a las madres lactantes.

Artículo 20- Multa Administrativa

Toda persona que viole lo dispuesto en los Artículos 17, 18 y 19 de este Código estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.

Artículo 21- Prohibición de Abandonar, Reparar Medios de Transportación de Vehículos en las Aceras y Vías Públicas del Centro Urbano del Municipio de Cataño:

Se prohíbe llevar a cabo la reparación de vehículos de motor en las aceras y vías públicas del centro urbano del Gobierno Municipal de Cataño.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con multa administrativa de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares. Disponiéndose que cuando la violación a este Artículo sea cometida por un taller de mecánica o cualquier otro negocio donde se realicen reparaciones a vehículos de motor, además de la multa aquí establecida estará sujeto a la disposición contenida en el inciso D de la Sección 2 del Artículo 37 de este Código.

Artículo 22- Prohibición de abandonar vehículos de motor o abandonar bienes muebles en general

Ninguna persona colocará o permitirá que se utilice como

estacionamiento las aceras o el rodaje de calles, carreteras, avenidas y caminos municipales para cualquier clase de vehículos, incluyendo, pero sin limitarse a camiones, botes, carretones, arrastres, vagones, contenedores, estén o no estén adheridos a un remolcador, así como también, neveras, estufas, televisores, muebles y otros análogos que entorpezcan u obstruyan el flujo vehicular y peatonal o el libre acceso a las propiedades de los vecinos.

Cualquier vehículo o bien mueble será considerado como abandonados de permanecer en el lugar por más de veinticuatro (24) horas consecutivas en el área prohibida si el agente del orden público ha observado u obtiene información que el mismo ha estado estacionado o puesto en dicho lugar por no menos de dos días consecutivos.

Artículo 23 - Prohibición de Cobrar y Recibir Dinero o Cualquier Otro Objeto con el Propósito de Permitir el Estacionamiento en las Vías Públicas

Se prohíbe a cualquier persona solicitar dinero o cualquier otro objeto para cuidar vehículos de motor y/o permitir el estacionamiento de los mismos en las vías públicas del centro urbano del Municipio de Cataño.

Toda persona que incurran en violación a esta disposición será sancionada con multa administrativa de cien (\$100.00) dólares.

Artículo 24- Prohibición de transitar con vehículos que fueron diseñados por el fabricante o fabricante para ser usados fuera de las vías públicas, que no están inscritos en el Registro de Vehículos de motor y los cuales carecen de licencia debidamente expedida por el Secretario de Transportación y Obras Públicas; incluyendo vehículos eléctricos o de gasolina.

Queda terminantemente prohibido que transiten por las vías públicas

del casco urbano de Cataño, aquellos vehículos que fueron diseñados por el fabricante o fabricante para ser usados fuera de las vías públicas. que no están inscritos en el Registro de Vehículos de motor y los cuales carecen de licencia debidamente expedida por el Secretario de Transportación y Obras Públicas; incluyendo, pero sin limitarse a aquellos vehículos llamados, "four tracks", vehículos eléctricos o de gasolina.

Artículo 25- Multa Administrativa

Toda persona que viole lo dispuesto en los Artículos 22 y 24 de éste Código estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.

Artículo 26- Prohibición de caminar, montar o cabalgar equinos (caballos)

Ninguna persona podrá caminar, montar o cabalgar equino (caballo) alguno en el centro urbano de Cataño

Artículo 27 - Multa Administrativa

Toda persona que viole lo dispuesto en el Artículo 27 de este Código estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.

Artículo 28- Prohibición de Reservar Areas de Estacionamiento

Ninguna persona reservará un estacionamiento de forma no autorizada en las vías públicas del centro urbano del Municipio de Cataño, mediante el uso de sillas, pedazos de madera, drones, bloques, sogas, cadenas u otros análogos.

Artículo 29- Prohibición de arrojar, tirar o depositar cualquier clase de desperdicios sólidos o líquidos en sitios públicos o privados.

Queda terminantemente prohibido el depósito de toda clase de desperdicios sólidos y líquidos en sitios públicos o privados dentro del centro urbano de Cataño.

Artículo 30- Multa Administrativa

Toda persona que viole lo dispuesto en los Artículos 28 y 29 de este Código estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.

Artículo 31 - Prohibición de no conservar y mantener limpia las áreas y lugares donde se llevan a cabo actividades comerciales, así como también propiedades o alrededores que están bajo el control y custodia de los dueños o usuarios de propiedades inmuebles.

Todo dueño, usufructuario, arrendatario, administrador, inquilino, ocupante, donatario, poseedor de hecho o todo aquél que se sirva de una propiedad residencial, comercial o para otros fines, según sea el caso, deberá realizar las siguientes consideraciones con dicha propiedad:

- 1) Conservar en estricta limpieza todos los departamentos de la casa o edificio, cuidando de que no se acumulen en su interior y exterior basura, pestilencia, animales muertos, ratas y otros desechos.
- 2) Deberá observar igual cuidado en los techos, azoteas, patios, callejones y alrededores.
- 3) Deberá cuidar que no se estanquen las aguas, ni se acumulen cáscaras de frutas, hojas de cualquier materia vegetal, desperdicios, residuos, envases usados o sustancias que puedan ser perjudiciales a la salud o sirvan de alimento o de guarida de ratas y otros

animales.

4) Mantener las estructuras y edificios ubicados libres de escombros, materiales, basura y todo tipo de desperdicios.

5) Sólo será permitido depositar temporalmente en los espacios libres del solar, el material de construcción necesario para la reparación de la misma casa o edificio por un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, si dicho material o escombro está sobre las aceras o áreas públicas del centro urbano del Municipio.

6) Mantener limpios los alrededores y sus áreas inmediatas desde la acera hasta la mitad de la calle o vía pública y en ambas calles cuando la propiedad dé hacia dos calles o avenidas, libre de basura, desperdicios, papeles o cualquier otro material de igual naturaleza que fuese perjudicial a la salud, indecoroso o dañino al ambiente, al orden, la estética y a la seguridad pública.

Artículo 32 - Multa Administrativa

Toda persona que viole lo dispuesto en el Artículo 32 de este Código estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.

Artículo 33 - Prohibición de estorbo público

Ningún dueño o poseedor de propiedad, edificación o solar permitirá que el mismo se convierta en estorbo público y una vez declarado como estorbo público por la autoridad municipal, deberá cumplir con las acciones correctivas ordenadas por el Municipio.

Artículo 34 - Multa Administrativa

En caso en que la persona afectada por la orden de demoler o reparar, no cumpla con la misma dentro del término de sesenta (60)

días, se le expedirá en la primera ocasión un boleto de requerimiento y advertencia para que en un término fijo de diez (10) días cumpla con su obligación. De no cumplir dentro del término concedido, ni mostrar causa válida que lo justifique, se expedirá un boleto por falta administrativa de \$500.00 por cada día adicional que deje de cumplir con el requerimiento hasta un máximo de diez (10) días adicionales. En caso de declaración de estorbo público por segunda ocasión, la multa administrativa será de setecientos (\$700.00) dólares por cada día en que incumpla el requerimiento de corregir el estorbo público. En caso de declaración de estorbo público en tres o más ocasiones, la multa administrativa será de mil (\$1,000.00) dólares por cada día en que incumpla el requerimiento de corregir el estorbo público. En caso de que se incumpla con una orden judicial de demoler, reparar o modificar un estorbo público dentro del término señalado, el Municipio de Cataño procederá a llevar a cabo la acción correctiva previo a los trámites legales correspondientes y todos los gastos en que incurra por ello, incluyendo el cobro de las multas lo recobrará de esa persona, más una penalidad del cien por ciento (100%) del dinero adeudado, anotándosele en el Registro de la Propiedad los embargos correspondientes.

Artículo 35 - Celebración de Eventos Especiales

En casos de celebraciones de eventos especiales, el Alcalde tendrá la facultad para modificar mediante orden ejecutiva las disposiciones

de éste Código.

Artículo 36- Procedimientos de Multa Administrativa

Sección 1- Facultad para Expedir Boletos por Multas Administrativas

Los policías estatales, policías municipales y policías auxiliares están facultados para expedir boletos por faltas administrativas establecidas en el presente Código. El policía estatal, policía municipal o policía auxiliar que expida el boleto, fechará y firmará el mismo. En dicho boleto expresará la falta o faltas administrativas cometidas a pagarse y citará a la persona que cometió la falta para que comparezca al cuartel treinta (30) días después de expedido el boleto.

Sección 2- Trámite del Boleto:

A. Copia del boleto por falta administrativa será entregado a la persona que cometió la falta administrativa. El boleto contendrá la información sobre la alternativa de pagar la multa administrativa o de solicitar vista administrativa dentro del término de treinta (30) días desde la fecha de expedido el boleto conforme al proceso establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Uniforme para la Imposición y Cobro de Multas Administrativas por Infracción a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos del Municipio de Cataño, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 1, Serie 2004-2005. El boleto contendrá la advertencia que de no pagar la multa administrativa o solicitar vista administrativa dentro del término señalado se archivará la multa y se procederá a radicar una denuncia como delito menos grave.

De radicarse la denuncia como delito menos grave y resultar convicta, la persona ésta será castigada con multa no menor de (\$500.00) dólares o pena de reclusión por un término no menor de un

(1) mes, ni mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal.

B. El Municipio a solicitud del multado, antes o después de haberse celebrado la vista administrativa imponiendo el pago de la multa, podrá autorizar el pago o amortización de la multa o de la parte insoluta de la misma mediante la prestación por el multado de trabajo libre bajo la supervisión y jurisdicción de la persona en que el Alcalde delegue, previa a la determinación de indigencia o indisponibilidad de pago de la persona multada. Se abonarán 25 horas de servicio comunitario por cada quinientos dólares de multa (\$500.00).

El Municipio conservará jurisdicción sobre el multado a los fines del cumplimiento de la multa de amortización así impuesta, incluyendo, en los casos apropiados, la facultad de dejar sin efecto dicha orden, exigir el pago total de la multa o en su caso, el balance insoluto de la misma y la radicación de la denuncia. Disponiéndose que de la persona multada cometer la misma falta administrativa en una Segunda o más ocasiones, ésta vendrá obligada a pagar la multa impuesta y no tendrá opción alguna para prestar servicios comunitarios.

C. En el caso de una persona menor de edad que al momento de expedirle el boleto no esté acompañado por el padre, madre, tutor o encargo, la entrega del boleto al menor se considerará como una notificación a las personas antes mencionadas.

D. El original y copia del boleto serán enviados inmediatamente por el Policía Estatal, Policía Municipal o Policía Auxiliar a la Oficina del Comisionado de la Policía Municipal del Municipio de Cataño, quien notificará al Director de Finanzas municipal mediante el envío del original del boleto dentro del término de diez (10) días de recibido el original y copia del boleto, para el trámite del cobro correspondiente.

(E) En el caso de violación al Artículo 13, además de la expedición

del boleto, se notificará a la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de Cataño para que se proceda inmediatamente a presentar una querrela ante la agencia con jurisdicción para la suspensión de la licencia, permiso o autorización.

Sección 3- Pago de Multa Administrativa o Radicación de Denuncia

Toda multa administrativa impuesta por una violación a un Artículo de este Código se podrá pagar en la Oficina de Finanzas del Municipio de Cataño localizada en la Casa Alcaldía de la siguiente manera:

(A) El pago se efectuará personalmente o por medio de un representante autorizado, en dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Director de Finanzas del Municipio de Cataño. El infractor deberá mostrar el boleto expedido por el agente del orden público al momento de efectuar el pago.

(B) La Oficina de Finanzas Municipal de Cataño indicará en el comprobante de pago la violación cometida. Copia del comprobante será inmediatamente remitida al Comisionado de la Policía Municipal.

(C) En caso de que la multa administrativa no sea satisfecha dentro del término de treinta (30) días siguientes a la fecha de expedido el boleto, bien sea mediante el pago de la misma, o a través de la prestación de servicios comunitarios o tampoco la persona haya solicitado una vista administrativa dentro del referido término, se archivará la multa y se procederá a radicar una denuncia como delito menos grave. De resultar convicta, la persona será castigada con multa no menor de quinientos (\$500.00) dólares o pena de reclusión por un término no menor de un (1) mes ni mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.

Artículo 37- Comité Evaluador

El Alcalde nombrará un comité evaluador el cual tendrá como función supervisar la implantación del presente Código e informarle mensualmente sobre el resultado de la implantación del mismo. La constitución del Comité Evaluador y el período de evaluación del Código será determinado por el Alcalde.

Este Comité llevará a cabo una evaluación preliminar durante el período de treinta (30) días desde la implantación de este Código y transcurrido el mismo dentro del término de los treinta (30) días siguientes rendirá un informe al Alcalde con sus recomendaciones de acuerdo a los resultados sobre la Ordenanza Núm. 1, Serie 2004-2005.

El Comité podrá recomendar que se deje vigente, se modifique o se derogue el estado de derecho establecido por esta Ordenanza.

Artículo 38 - Asignación de Fondos a la Oficina del Código de Orden Público

Se establece que un 50 % de los fondos recaudados mediante la expedición de boletos por infracciones al Código de Orden Público serán asignados a la Oficina de Código de Orden Público de Cataño y se depositarán en una cuenta especial ya establecida, para cubrir los gastos operacionales de dicha oficina.

Artículo 39 - Cláusula de Salvedad

La aplicación de las sanciones administrativas establecidas en virtud de éste Código no impedirán o menoscabarán de forma alguna el que se puedan instar acciones civiles o criminales pertinentes.

Ninguna de las disposiciones de éste Código prescribiendo penalidades se interpretará en el sentido de impedir el inicio de

cualquier acción, proceso, condena o castigo de acuerdo con cualquier otra disposición de ley, penal o civil, general o especial.

Artículo 40 - Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de éste Código fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Código.

Artículo 41 - Vigencia

Este Código de Orden Público del centro urbano del Municipio de Cataño entrará en vigor a los sesenta (60) días después de aprobada la Ordenanza Núm.1, que adopta el mismo, firmada por el Alcalde, y que cumpla con el requisito de publicación que ordena el artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE CATAÑO
LEGISLATURA MUNICIPAL
CATAÑO, PUERTO RICO**

ORDENANZA NÚM. /

SERIE 2004-2005

**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO PUERTO RICO,
PARA ADOPTAR Y ESTABLECER EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO EN EL
CENTRO URBANO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CATAÑO**

- POR CUANTO:** El Artículo 2.008 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto del 1991, según enmendada conocida como Ley de Municipios Autónomos faculta al Gobierno Municipal de Cataño a adoptar Códigos de Orden Público para lograr una convivencia ordenada, dentro de su desarrollo urbano que propicie un ambiente de vida seguro, atractivo y agradable para los residentes, comerciantes y visitantes del Municipio.
- POR CUANTO:** El Municipio de Cataño por su ubicación geográfica propicia un lugar ideal para disfrutar de un ambiente social y cultural.
- POR CUANTO:** En el Centro Urbano del Municipio de Cataño hay lugares donde con el transcurso del tiempo se ha estado registrando una alta incidencia delictiva. Esto preocupa sobre manera a los residentes, comerciantes y visitantes de nuestro pueblo por el perjuicio que la situación les causa.
- POR CUANTO:** Es responsabilidad del Gobierno Municipal de Cataño el buscar alternativas para rescatar y convertir el centro urbano del pueblo y sus alrededores en lugares seguros y atractivos para vivir, trabajar, visitar y divertirse.
- POR CUANTO:** Mediante la adopción del Código de Orden Público se ha logrado la interacción del Gobierno Municipal y de la ciudadanía para la erradicación de los problemas sociales de orden y convivencia que ha deteriorado los estilos y calidad de vida en el centro urbano de nuestro pueblo. Todo ello, dirigido a propiciar mayor seguridad a los residentes, comerciantes y visitantes del centro urbano de Cataño.
- POR TANTO:** **ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, LO SIGUIENTE:**
- SECCION 1RA:** Que es la política pública del Gobierno Municipal de Cataño el adoptar Códigos de Orden Público para el centro urbano tradicional de Cataño. El mismo se hace formar parte de esta Ordenanza.
- SECCION 2DA:** Que se lleve a cabo una campaña educativa de orientación a residentes y comerciantes sobre las normas y sobre las multas que se impondrán a los que violen dichas normas por un periodo de sesenta (60) días. De forma tal que residentes y comerciantes del centro urbano del pueblo se enteren cuándo comienza la regir los Códigos de manera final y definitiva.
- SECCION 3RA:** Que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas y que si cualquier sección, párrafo u oración de la Ordenanza o del Código de Orden Público fuera declarada nula por cualquier tribunal, la decisión de dicho tribunal no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo u oración de los mismos.

SECCION 4TA: Esta Ordenanza y el Código de Orden Público que por ella se adopta, no deroga ninguna otra Ordenanza relativa a la prohibición de venta o consumo de bebidas alcohólicas, ruidos innecesarios y control del tránsito en otras partes del Municipio de Cataño.

SECCION 5TA: Esta Ordenanza después de ser aprobada por la Legislatura Municipal del Gobierno Municipal de Cataño y por su Alcalde Honorable Wilson Soto, comenzará a regir a los diez(10) días después de haber sido publicada en un periódico de circulación general.

SECCION 6TA: Copia certificada de esta Ordenanza será enviada al Tribunal de Primera Instancia, a la Policía Estatal de Puerto Rico y a la Policía Municipal de Cataño.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO, HOY 8 DE Julio DE 2004.

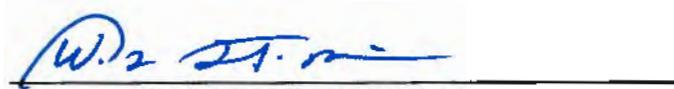


HON. JUAN MARTÍNEZ CARABALLO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL



MARIA S. MARTÍNEZ OLIVO
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL HONORABLE ALCALDE HOY 12 DE Julio DE 2004.



HON. WILSON SOTO MOLINA
ALCALDE

**GOBIERNO MUNICIPAL DE CATAÑO
LEGISLATURA MUNICIPAL
CATAÑO, PUERTO RICO**

CERTIFICACION

YO: **MARIA S. MARTINEZ OLIVO**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico.

CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 1 Serie: 2004-2005 aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria Continuada celebrada el día 8 de julio de 2004 y por el Alcalde el día 12 de julio 2004.

CERTIFICO: Además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes:

EN LA AFIRMATIVA:

Hon. Juan Martínez Caraballo

Hon. Roberto Rivera Suárez

Hon. Alfonso Aponte Marrero

Hon. Rosa M. Bracero Pérez

Hon. William Denizard Cortés

Hon. Rafael A. Diez De Andino

Hon. Javish Collazo Fernández

Hon. Víctor Rivera Abrams

Hon. María V. Figueroa Martínez

Hon. Rafael Andújar Velázquez

Hon. Amalio Rosario Rivera

Hon. Abelsaín Coreano Cruz

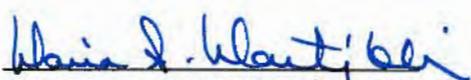
Hon. William Candelario Nazario

EN LA NEGATIVA:

ABSTENIDOS:

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo 1 mi firma y Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico hoy 13 de julio de 2004.

(SELLO)


MARIA S. MARTINEZ OLIVO
SECRETARIA

**GOBIERNO MUNICIPAL DE CATAÑO
LESLATURA MUNICIPAL
CATAÑO, PUERTO RICO**

CERTIFICACION

YO: **MARÍA S. MARTÍNEZ OLIVO**, Secretaria de la
Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico.

CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la
Ordenanza Núm. 9 Serie 2007-2008 aprobada por la
Honorable Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico,
en Sesión Ordinaria Continuada celebrada el día 4 de
octubre de 2007 y por el Alcalde el día 8 de octubre de
2007.

CERTIFICO: Además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los
votos afirmativos de los siguientes Legisladores
Municipales presentes:

EN LA AFIRMATIVA:

HON. JUAN MARTÍNEZ CARABALLO
HON. ROBERTO RIVERA SUÁREZ
HON. LORETTA LÓPEZ-CEPERO
HON. RAMÓN B. ROIG ROSA
HON. ALFONSO APONTE MARRERO
HON. LUIS ARROYO ORTIZ
HON. JUAN CANA RIVERA

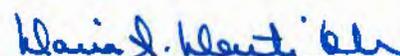
HON. RAMÓN L. BERNABE CRUZ
HON. VÍCTOR RIVERA ABRAMS
HON. MAGDALENA SOTO RUÍZ
HON. RAFAEL A. DIEZ DE ANDINO
HON. WILLIAM DENIZARD CORTÉS
HON. ABELSAÍN COREANO CRUZ
HON. DAVID GARCÍA OTERO

EN LA NEGATIVA:

ABSTENIDOS:

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi
firma y Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico hoy 9 de
octubre de 2007.

(S E L L O)


MARÍA S. MARTÍNEZ OLIVO
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL